

sujetos á los jueces reales como los Españoles mismos, pues las concesiones fuéron nulas por derecho, y en qualquiero caso revocables despues de visto el mal trato dado por los encomenderos á los encomendados.

RAZON VII.

Lo séptimo porque las doctrinas de los antiguos filósofos políticos y las leyes de diferentes países dadas de acuerdo con aquellos dictámenes, enseñan y mandan que ningun cargo al cual esté anejo el uso poder, de jurisdiccion, ó de gobierno, debe ser confiado al hombre pobre y codicioso; mediante que la naturaleza le inspira el deseo de ser rico, de donde suele subseguirse la pasión dominante de no reparar en la calidad de los medios para conseguir con prontitud las riquezas: y no se negar que el mayor número de los Españoles que pasan á las Indias, se hallan en aquel caso, por lo cual no se les pueden confiar Indios sino con pleno conocimiento de que abusarán de la encomienda por enriquecerse cuanto ántes haciéndoles trabajar con exceso en lugar de procurar la conversion á la fe, y su enseñanza en el catecismo.

Las historias cuentan que habiendo sido nombrados en Roma para gobernar las Españas dos hombres, el uno pobre, y el otro avaro, expuso Escipion en el senado que no convenian semejantes gobernadores,

pues el uno por salir del estado de probeza y el otro por su vicio de avaricia venderian la justicia, y no la conseguirian jamas los pobres naturales del país. Cualquiera conocera bien la solidez del discurso de Escipion el africano y que se debe aplicar al asunto de no dar nunca en encomienda ni de otro modo á los Españoles el gobierno individual de las personas de los Indios, los cuales estarán infinitamente mejor si fueren gobernados en comun por las justicias del Rey como los demas habitantes de los pueblos.

La codicia es un vicio de tal naturaleza que jamas el codicioso llega á poseer tanto dinero quanto quiere (como lo dijo el autor del libro sagrado del eclesiastes) ántes bien quanto mas adquiere mas desea, cualidad humana que se funda en el conocimiento de las ventajas que produce la posesion de las riquezas, pues, segun el citado Eclesiastes, *todas las cosas obedecen al dinero*, verdad harto comprobada por la experiencia. Con el se alcanzan comodidades, gustos, nobleza, honores, autoridad, fausto, y aun la satisfaccion de todas las pasiones humanas de todos los generos posibles. En esto se fundan los codiciosos por lo que dijo San-Pablo que la codicia es la raiz de todos los males, y el eclesiástico añadió que los avaros tienen alma venal. Siendo, pues, la codicia el origen de la esclavitud y de las encomiendas de los Indios, se les debe aplicar esta doctrina.

El gobierno bien reglado debe precaver los daños

de la codicia con mucho mayor cuidado que los de otros vicios aun sin exceptuar la lascivia : la razon es muy sencilla : la luxuria cesa ó por lo menos se disminuye con la vejez : la codicia crece por el contrario y proporciona los medios de satisfacer todas las pasiones inclusa la sensualidad. Cuanto mas anciano sea un hombre tanto mas arbitrios necesita para gozar comodidades, y ve aquí el origen del aumento de la codicia en los ancianos. Siendo incurable por modos humanos esta pasion y estando ya visto que los Españoles han pasado á las Indias conducidos por el espíritu de codicia, no se puede creer sino por una confianza temeraria que abandonarán esa pasion cuando hayan conseguido de V. M. las ocasiones mas ventajosas de satisfacerla.

No bastara publicar leyes penales contra los que maltraten á los Indios ni contra los que les hagan trabajar mas que la razon dicta : todo será inutil. El hombre codicioso es esclavo de la pasion mas que se observa en las otras inclinaciones viciosas, por el concepto de que todas seran satisfechas plenamente cuando se llegue á tener riquezas. El real consejo dijo á V. M. en Barcelona, diez ó doce años ha, que no bastaria poner una horca en frente de la casa de un Español y decirle que allí se le ahorcaria en el momento de saberse un exceso de los indicados. El consejo dijo á V. M. la verdad ; acordó entónces muchas providencias útiles. Si se hubieran puesto en

ejecucion, tal vez no seria necesario que yo escribiera este papel ; pero nada se hizo de cuanto allí se resolvió.

El que á fuerza de matar Indios por medio del excesivo trabajo en las minas se hace rico, no teme la horca, ni otra pena legal. El sabe que los otros Indios callan de miedo de morir pronto en otra forma: esta experiencia les anima para confiar que su crimen sera ignorado.

Piensa que si por acaso el juez es informado y le procesa de oficio, el podra sofocar con su dinero los procedimientos, la cual confianza se funda en experiencias frequentísimas.

Cree que aun cuando se prosiga el proceso no habra pruebas de sus excesos, porque los otros Indios inducidos del medio, no solo temerán declarar su persona, sino que se le ofreceran á deponer en su favor.

Si los testigos hubieren de ser Indios agenos, espera corromperlos por el temor de que su amo proprio les persiga tomando interés del acusado.

Aun cuando se trate de testigos Españoles, es fácil ganar declaraciones favorables ; los unos por esperar un suceso igual dentro de poco tiempo ; los otros por el precio de los dineros con que se compra su favor.

La mas leve disculpa que se indique por algun testigo le hace confiar que su juez le dará un valor infinito al tiempo de la sentencia definitiva, porque

basta un proceso de semejante naturaleza para que un juez se haga rico como lo desea, pues por eso pasan casi todos á las judicaturas de Indias; que sin esa esperanza serian despreciadas como tan lejanas del pueblo de su nacimiento.

La vehemencia de las pasiones no solo esclaviza el corazon sino que tambien ciega los ojos interiores del entendimiento humano, y por eso es inutil poner penas contra el que desea con ardor una cosa si se le ofrece ocasion de conseguirla; parece necesario un milagro de la gracia especial de Dios para contenerse: el que proporcionó la satisfaccion del deseo pecó mortalmente, porque no podia saber ni presumir que Dios haria semejante milagro.

¿Que diriamos de un padre que presentara el cuello de su hijo á la nabaja de un frenético enemigo capital suyo? O si confiase una hija hermosa y jóven en campo desierto á un libertino de quien supiese por pruebas precedentes que ardia en deseos de gozar aquella beldad? O si abandonase otro hijo en un bosque en que abundaban hambrientos leones y tigres? Bastaria en ninguno de los dos primeros casos amenazar al frenético ni al libertino? Yo no hallo diferencia entre ellos, y los leones ó tigres hambrientos á quienes es inutil amenazar con pena capital.

Por este motivo, señor, yo no podria librar á V. M. de las penas de un pecado mortal gravísimo de homicidio por cada Indio que pereciese á consecuencia del mal trato de su amo; pues las ame-

nazas con que V. M. habrá querido evitar el daño en la promulgacion de leyes, no podrán servir á V. M. de excusa ánte Dios despues que se ha hecho entender su insuficiencia.

En la Peninsula se verifica que si por desgracia un corregidor nombrado por V. M. para gobernar una provincia es codicioso, roba sumas cuantiosísimas al instante, de manera que para cuando llegan las quejas á oídos de V. M. ya es rico y no teme las persecuciones confiando en su dinero. Esto sucede así estando V. M. dentro del reyno, habiendo un consejo real, y dos chancillerías á donde todos se pueden quejar sin temor mediante que los gobernados no viven sujetos á la tiranía doméstica; que tienen libertad de viajar por si ó por ministerio de otros; que pueden escribir cartas y representaciones; y en fin que se hallan en situacion infinitamente mejor que los Indios.

¿Que servirá, pues, promulgar leyes penales para refrenar á los encomenderos, ni á los señores de los Indios? Nada, señor, nada. Las Reales Audiencias de aquellos países estan á doscientas, trescientas, y cuatrocientas leguas de distancias: V. M. á mas de tres mil con el mar en medio: los Indios dentro de las casas de sus amos, impedidos de huir y aun de reclamar: no esperan recurso sino en la muerte para descansar; y con efecto á pocos años descansan muriendo; pero dejan des poblado al país; y V. M. no encuentra ni puede

hallar remedio ni compensacion á daños de tal naturaleza.

Los defensores del sistema contrario dicen que si los Indios son cedidos en señorío á un Español hacendado rico avencidado en América, este mirará las personas de los Indios como propiedad preciosa cuya conservacion importa sumamente para sus hijos, nietos, y descendientes por lo cual dicen que no será verosimil el mal trato en adelante aunque se haya dado el que yo refiero á los otros Indios pasados, pues entónces se hacia poco caso de que muriesen ó viviesen los Indios, mediante la facilidad con que se conseguian otros en su lugar á causa de su abundancia en aquellos tiempos; pero que ahora es corto el número de Indios comparado con el antiguo, y los amos interesan infinito en que sus esclavos vivan mucho, se casen, y procreen nuevos esclavitos, lo cual no es posible conseguir sino tratandolos con moderacion.

Pero todo este argumento es sofístico. Las mismas reflexiones con iguales promesas se hicieron por los padres de los actuales pretendientes al Rey católico don Fernando, abuelo de V. M.; y consiguieron no la propiedad, pero si la encomienda por tres vidas; y sin embargo es evidente y esta probado que á la mitad de la primera vida (cual era la suya propia) ya no tenian un Indio vivo.

La razon es bien sencilla. El ansia de multiplicar la riqueza del oro en poco tiempo, influye con mayor

eficacia que la virtud de la prudencia sobre el corazón de los hombres codiciosos. Los efectos de aquellas son goces propios y presentes : los de la prudencia quedan para los hijos y sujetos á futuros contingentes. Así vemos muchos gefes de familia que pierden pronto por causa de un trabajo excesivo la propiedad de bestias compradas á precios carísimos cuya conservacion les hubiera excusado el gasto de comprar otras, y servido á sus herederos por algunos años. Lo presente tiene siempre mas fuerza que lo futuro : y sino ¿Porque pecan los hombres? No les importa mas el conservar la virtud? Los placeres del dia vencen á la esperanza de gozar despues de la muerte.

El obispo que ahora es de Cuenca despues de haberlo sido de Santo-Domingo, escribió al Rey católico y despues á V. M. esto mismo hallándose presidente de la real audiencia y de gobernador en la Isla Española. Yo tambien dije otro tanto á V. M. año 1517 cuando V. M. vino desde Flandes á reinar en Castilla; y aunque se diéron buenas providencias, no bastaron porque fuéron mal egecutadas.

¿A quien se debe mas credito? A dos obispos que no tenemos ningun interes directo ni indirecto mas que el de la salvacion de las almas, y el de que no queden totalmente desiertas las tierras de América, ó los que dicen lo contrario por codicia la mas demostrada, sin embargo de que la procuran desfigurar á costa de calumnias contra los Indios?

Las promesas hechas por tales hombres al Rey católico y á V. M. fuéron cumplidas en la forma que nosotros hemos visto por nuestros propios ojos, esto es dejando algunas islas sin persona humana, muchas con un cortísimo número de habitantes, y la Tierra-Firme tan despoblada como dejamos ya expresado.

No permite pues la ley de Dios que los Indios sean dados á los Españoles en ninguna forma de esclavitud, encomienda, deposito, feudo, ni con otro ningun título que se quiera inventar. Esa misma ley de Dios ha hecho á V. M. padre, tutor, y gobernador de los Indios y por consiguiente le ha impuesto la obligacion de incorporarlos en la real corona con los mismos derechos de libertad y ciudad que los otros vasallos, con la calidad de que la incorporacion sea perpetua, é irrevocable, y todo sea promulgado por ley acordada en Córtes generales del reyno.

RAZON VIII.

Lo octavo porque la ley natural, la divina, la humana, civil y la canónica mandan que ninguno sea gravado con dos cargas, esto es con dos servicios personales ni reales; y todas estas leyes estan violadas con solo dar las personas de los Indios á los Españoles, sea con título de vasallos, de encomendados, infeudados, depositados, ó sea con cualquiera

otro que se imagine; pues los tales infelices Indios en tal caso estan sujetos á cuatro personas á todas las cuales necesitan pagar tributo y ademas sostener su familia si fueren casados.

El primer señor es el Rey al cual pagan como á soberano suyo la cantidad que designó la ley, y si la diere por él su amo, este cuida mucho de compensarse por cuantos arbitrios pueda encontrar sin perjuicio de sus intereses aunque sea cuando ménos por medio del aumento del trabajo corporal del Indio en servicio suyo.

El segundo señor es el amo sea encomendero, propietario, ú de otra cualquiera naturaleza; y aunque las leyes tasáron la suma del tributo que se le hubiese de pagar, no se hace caso de tales disposiciones, y el amo cobra lo que quiere y como quiere, de suerte que hay Indio á quien su amo roba doscientos en lugar de diez en que se tasó el precio de su servicio personal, y no se atreve sin embargo á quejarse ante los jueces, porque rara vez logran que se les administre justicia, y aun cuando la consigan, hallan despues los amos muchos medios indirectos para eludirla; y así esta servidumbre parece mas intolerable que si fuera diabólica, pues al fin todos saben que de un diablo no hay que aguardar sino tiranías; mas la razon natural inspira esperar de los hombres otra cosa, mediante que por la naturaleza non son enemigos entre sí como el demonio lo es del hombre.

El tercer señor del Indio es el hombre destinado á velar el trabajo de los Indios. Ordinariamente se le conoce con el nombre de *Estanciero*, ú bien con el de *Calpisque*; y este señor tercero es peor que el segundo si puede serlo. El azota libremente y por su antojo al Indio que no trabaja tanto como él quiere ó del modo que á él acomoda; da palos; unta el cuerpo de los Indios con tocino caliente; viola sus hijas y mugeres cuando se le antoja; roba las ganancias para sí, ó para darlas al amo segun las circunstancias; y si algun Indio le significa que dará parte de sus tiranías al amo, el *estanciero* le infunde mayor miedo con solo amenazar que le acusará de haberle visto idolatrar: lo cual basta para que los Indios sufran sus crueldades, las cuales son mayores que cuanto pueda imaginarse.

Cuarto señor es el *Cacique* al cual ellos reconocen por el mas suave, porque al fin el es Indio como ellos; pero sin embargo es necesario que á costa de su trabajo ganen algo para darle, pues las rentas de un *Cacique* consisten en lo que les dan los otros Indios de los cuales en el tiempo antiguo se reconocian súbditos; y no pueden excusarse de contribuirle con algo, porque los *Caciques* mismos tienen tambien que pagar tributos, y para ello reciben de sus compatriotas lo necesario. Aun algunas veces los *Caciques* se ponen de parte de los amos por tener contentos á los Españoles que mandan, y con este motivo egercen ellos mismos algun acto de persecucion.

Por el contrario los Indios exentos de vasallage y sujecion á señor particular no reconocen mas autoridad que la del Rey y la de su *Cacique*. La del Rey no les incomoda porque, pagando el tributo decretado en la ley, quedan tan independientes como los Españoles en esta parte. La del *Cacique* tampoco, porque solo pertenece al gobierno particular de los Indios entre sí mismos; cesa el motivo de pagarle tributos, puesto que se paguen al Rey directamente.

Por lo respectivo á los Indios confiados en encomienda, vasallage, depósito, ú feudo podríamos añadir que tienen un quinto señor, en cada uno de los Mozos, ó de los Negros que su amo tenga destinado al objeto de zelar el trabajo de los Indios, pues cualquiera de todos ellos trata con el mas imponderable rigor á los infelices, los maltrata segun su antojo, y les roba las ganancias de su trabajo cuando se le antoja, mediante que todo el mundo se reconoce autorizado para ser verdugo del desdichado, cuyas quejas no existirán jamas por miedo, y si las hubiere, seran despreciadas. ¿Es posible suerte mas fatal que la del Indio?

El evangelio y todas las santas escrituras mandan tratar con caridad aun á los esclavos. ¿Cumplirá V. M. esta ley sagrada entregando los Indios á tantas sujeciones y tantos tributos pudiéndolo excusar? No señor, V. M. ésta obligado á conservarlos bajo su inmediata proteccion para que se les administre justicia, y lo contrario es faltar á las promesas hechas al papa,

para la obtencion de las bulas y á los preceptos que se impusieron á los reyes de Castilla en ellas.

RAZON IXª.

Lo nono porque todos los naturales y habitantes de las Indias eran libres ántes que los señores reyes de Castilla fueran soberanos suyos; y el haberse sujetado á esta nueva soberanía no fué para perder la libertad sino ántes bien para duplicarla por medio de la religion cristiana, y de la ilustracion española.

Así lo declaró muchas veces la señora reyna doña Ysabel en diferentes reales cédulas y en todas las otras ocasiones en que se le ofreció hablar de los Indios con oportunidad, hemos visto el tono en que habló de ellos en su testamento; y yo tengo en mi poder una real cédula expedida poco ántes de morir en la cual con fecha de 20 de diciembre de 1503 mandó al Comendador mayor de Alcantara gobernador de la Isla Española, que los Indios fuesen tratados como personas libres, pues lo eran en efecto.

Fué consiguiente á esto lo resuelto en Burgos por el Rey católico en una junta formada por su Magestad y cuyas sesiones se celebraron allí con asistencia de Teólogos, y Juristas. El consejo real fué consultado en la materia y acordó igualmente que los Indios eran libres. Se repitió esta consulta nuevamente cuando ya reynaba V. M. y la declaracion fué la misma.

Otro tanto sucedió año 1523 cuando V. M. formó la congregacion de Grandes, y Prelados, Consejeros, Teólogos y Juristas; y no podia suceder lo contrario si la verdad es buscada sinceramente, porque no hay ni puede haber razon alguna para lo contrario ni aun apariencias de razon, y si algunas reflexiones han parecido poderosas para ofrecer dudas, únicamente ha sido por los hechos calumniosos que se contaban, y el injusto valor que la codicia disfrazada con la capa del zelo procuraba darles.

Siendo pues libres los Indios, no se les puede privar de su libertad con pretexto ninguno. Se intenta persuadir el sofisma de que la libertad natural solo se opone directamente á la esclavitud, pero que bien es posible ser libres, y sin embargo ser dados en vasallage; pues en España misma sucede que los habitantes de pueblos de señorío sean naturalmente libres y no esclavos, no obstante lo cual son vasallos inmediatos del señor particular sin perjuicio tampoco del vasallage mediato debido al Rey como soberano del pais. Del cual hecho deducen los partidarios de la codicia, que las declaraciones de libertad hechas en favor de los Indios no impiden directa ni indirectamente darlos en vasallage, sea perpetuo como propiedad para el agraciado, sus hijos, herederos y sucesores, sea temporal por encomienda, deposito, feudo, ú cualquiera otro título.

Pero tambien este sofisma ésta destruido exami-